**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

(UAIP)

Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y veinte minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dieciocho de enero del presente año, se recibió solicitud de información de datos personales por parte de la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien solicita: Copia íntegra y certificada de memorándum UJ 354/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020. Consulta directa al expediente administrativo de proceso disciplinario que se está diligenciando en su contra y abierto por acuerdo de Junta Directiva N. 434.12.2020 contenido en Acta 41.12.2020 de fecha 14 de diciembre de 2020.
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública. (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual la suscrita debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Acceso a la información pública.

1. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.
2. A partir de lo anterior, visto el requerimiento de información de datos personales presentado por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en fecha dieciocho de enero del presente año, se advierte que ello versa sobre información confidencial, sujeta a limitación en su divulgación; en este caso siendo requerida por la titular de la información es procedente su entrega en los términos señalados en su solicitud.
3. En atención a lo anterior y considerando que la solicitud presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAIP, se procedió a requerir la información a la Unidad Jurídica, quien envió respuesta a lo requerido.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a información de datos personales realizada por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
2. Entréguese la información solicitada, en los términos señalados en el requerimiento de mérito, señalándose para tales efectos las 14:00 p.m. del día 19 de enero del presente año en la Unidad Jurídica, Instalaciones de FOPROLYD; dicha diligencia estará a cargo de la Licencia XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, colaborador Jurídico de dicha Unidad. Así también hacer de conocimiento a la interesada que en base al acuerdo de Junta Directiva número 260.04.2013, de fecha 18 de abril de 2013, no tiene que cancelar el costo de reproducción y certificación, según la modalidad de entrega de la información solicitada por ella, los medios y formas de pago de la misma.
3. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalado para tales efectos.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Evelyn Magdalena Cáceres Morales

Oficial de Información Interino

FOPROLYD